ESCUELA DE PARVULOS Y ESP N° 197 AMARAL

RBD: 16777-0

EL MONTE.

ANT.: No hay

MAT.: Documentación

El monte, junio 2020.

DE : MARION FERNÁNDEZ MORAGA

CORPORACIÓN EDUCACIONAL AMARAL DE PEÑAFLOR

A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OFICINA DE PARTES

Junto con saludarle, envió documentación solicitada entorno a la RES. EX. N° 4/ROL D-214-2019

- 1.- Balance anual Amaral, año 2019
- 2.- Acta de constitución y estatuto que acredita Representante Legal.
- 3.- Fotografías actividades incluidos el sistema de audio que se utiliza (Parlante)

Sin otro particular, me despido.

Atte.

MARION FERNÁNDEZ MORAGA

CORPORACIÓN EDUCACIONAL AMARAL DE PEÑAFLOR

MFM

Distribución:

- Medio Ambiente.
- Archivo







VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10º Notaría de Santiago
Agustinas 1235, 2º Piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO

REPERTORIO Nº 5.084-2017.-

OT. 132643

jbj

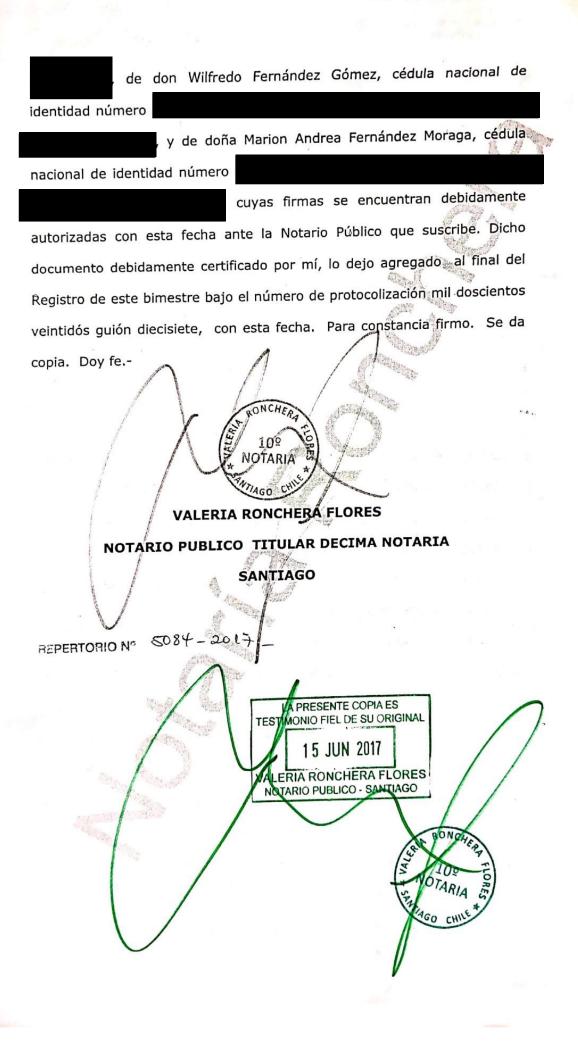


PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"CORPORACION EDUCACIONAL ESCUELA AMARAL DE PEÑAFLOR"

En Santiago, República de Chile, a dos de Junio del año dos mil diecisiete, yo, VALERIA RONCHERA FLORES, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, Santiago, CERTIFICO: Que en el día de hoy, a petición de doña Mariana del Carmen Moraga Ortega, chilena, casada, educadora de párvulos, domiciliada en calle Veintiuno de Mayo número tres mil quinientos veinte, de la Comuna de Peñaflor, cédula nacional de identidad número

identidad con la cédula personal ya citada, procedo a protocolizar el documento: Acta de Constitución y Estatutos de "CORPORACION - EDUCACIONAL ESCUELA AMARAL DE PEÑAFLOR", de fecha dos de Junio de dos mil diecislete; documento que consta en su totalidad de veintiuna hojas y que presenta en la última de éstas, pie de firma de doña Mariana del Carmen Moraga Ortega, cédula nacional de identidad número



Protocelización

Pap. 5084 - 2017 or. 132643 100 NOTARIA EN NOTARIA

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
"CORPORACIÓN EDUCACIONAL ESCUELA AMARAL DE PEÑ

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dos de Junio de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, comparecen: Doña MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número

región

Metropolitana de Santiago, de paso en esta; don WILFREDO FERNÀNDEZ GÓMEZ, chileno, casado, intérprete, cédula nacional de identidad número

, región Metropolitana, de paso en esta; doña

MARION ANDREA FERNÁNDEZ MORAGA, chilena, soltera, educadora diferencial, cédula nacional de identidad

quienes manifiestan que se han reunido en asamblea con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Corporación Educacional Escuela Amaral de Peñaflor", que permita entregar a los niños una formación integral e inclusiva, con amplias fortalezas académicas y valórica, teniendo por objeto la idea de mejorar sus posibilidades de acceso a la educación, además de recibir las herramientas para insertarse, de manera positiva, en el mundo que les toque vivir, firmando al final de la presente Acta. Preside la reunión doña MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, y actúa como Secretaria don MARION FERNÁNDEZ MORAGA. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación, los que cumplen con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 548 del Código Civil, al ser un modelo aprobado por el Ministerio de Justicia, de conformidad a la Resolución Exenta N° 1610 del Ministerio de Justicia del 16 de mayo de 2012, que aprobó el modelo de estatuto de Corporación como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.-

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Corporación Educacional Escuela Amaral de Peñaflor". La Corporación se

regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Cipadada Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Corporación será calle Los ulbartadores número mil doscientos noventa y seis, comuna del Monte, región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Corporación que por el presente acto se crea será indefinida .-

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni distintos a aquellos que no sean educacionales, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Su objeto es exclusivamente educacional, como se expresa en el siguiente artículo.-

ARTICULO QUINTO. El objeto de la Corporación consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica, media y educación especial, en todas sus modalidades educativas, incluidas la humanista científico como también de formación diferenciada técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente.-

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen directamente con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.-

TÍITULO II

DE LOS SOCIOS. SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO SEXTO. Podrá ser miembro de esta Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. No existe limitación en cuanto a su cantidad.-

Habrá dos clases de miembros:

- 1.- Socio Activo: Es aquella persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.-
- 2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica a quien la Asamblea General le confiera tal carácter, mediando su aceptación a recibir dicha distinción; este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas

Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Instituci públicos de ella.-

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado,-

ARTÍCULO SEPTIMO. La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.-

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.-

ARTÍCULO NOVENO. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro de plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.-

ARTÍCULO DECIMO. La calidad de socio activo se pierde:



- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por pérdida de la libre administración de sus bienes;
- d) Por acuerdo del Comité de Ética adoptado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación. Su decisior deberá ser fundada.-
- e) Por disolución de la Corporación, de conformidad al artículo 559 del Código Civil y al artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos.-

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por el término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.-

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.-

Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.-

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En el mes de Mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no

podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institution lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo decidad se estatutos.-

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.-

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.-

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo segundo de estos estatutos.-

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a quince años.-

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán los medios de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación por mas de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos -

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.-

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o estos estatutos hayan fijado una mayoría especial.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.-

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.-

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan

sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorió compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, sin perjuicio de otros cargos directivos que la asamblea designe. El Directorio durará cinco años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un nuevo periodo para el mismo cargo que ha ejercido.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Excepcionalmente podrá recibir remuneraciones, en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo tercero del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala el mismo precepto legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada cinco años.-
- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.-
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, que corresponda elegir.-
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética.-
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Comité de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.-

- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar de las elecciones.-

- El recuento de votos será público.-
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.-

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, si lo hubiere, un Secretario y un Tesorero, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo primero.-

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.-

El Presidente del Directorio de esta Corporación o el administrador de la misma deberá estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.-

El Presidente del Directorio:

- a) No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;
- b) No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley Nº19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores;
- c) No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
- d) No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que

involucren una relación directa y habitual con personas refiere el artículo 39 bis del Código Penal.-

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directoro en la oportunidad que establece el artículo décimo segundo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Podrá ser elegido miembro del Directorio, qualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo trigésimo séptimo de estos estatutos.-

No podrán ser directores las personas que:

- a) Hayan sido condenadas a pena aflictiva;
- b) Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
- Hayan sido condenadas con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal;
- d) Hayan sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Serán deberes y atribuciones del Director:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;

e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas n, con a proposite ABB estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporaci cumplir su fin educacional;

f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo, en tanto ello ocurra, aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario:

epartamento

- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales:
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo segundo;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a quince años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;

contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que administración de acuerdo con los fines educacionales de la corporación.-

100

NOTARIA

buena

7/460

100

Haaria

Sin que la enumeración sea taxativa, el Presidente del Directorio podrá comprar vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, danos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contrato de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines de la Corporación; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; podrá celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones bancarias y/o financieras nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito; girar o sobregirar en ellas; contratar créditos en cuenta corriente y en cuentas especiales, tomar boletas de garantía y toda clase préstamos, mutuos, avances contra aceptación de letras de cambio y otros documentos mercantiles, a cuyo pago esté obligada la Corporación o estén obligadas terceras personas; aceptar o impugnar u objetar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques, girar, suscribir, afianzar, aceptar, endosar, cobrar, percibir, pagar, protestar, prorrogar, revalidar, reaceptar y cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos y efectos mercantiles; cancelar, endosar y emitir depósitos a plazo o a la vista y / o vale vista; dar y tomar dinero a interés, con o sin garantía; depositar y retirar valores en custodia y en garantía; abrir cajas de seguridad; endosar y retirar documentos de embarque y demás operaciones relacionadas con mercaderías o su pago; abrir créditos documentarios de cualquiera clase, revocables, irrevocables, confirmados, transferibles, de negociación parcial o total; negociar dichos acreditivos, cobrando y percibiendo su importe; abrir registros de importación o exportación, firmando los correspondientes documentos y solicitudes; abrir cuentas corrientes y celebrar contratos de apertura de créditos en moneda extranjera o nacional; y, en general, celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos que la práctica bancaria, los usos y costumbres nacionales e internacionales sancionen como válidos; en el orden judicial representará en todo juicio o gestión a la Corporación ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, contencioso

administrativo, o aduanero, y en cualquier calidad, con las facultades establecidas en imbos incisos del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, recusiva en primera-instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en odo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la Fundación detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aun todos o cualquiera de los propios administradores, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación, sin perjuicio de las limitaciones que estos estatutos establecen.-

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a quince años.-

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.-

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.-

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.-

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las

mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas par en este artículo.-

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así le Directores.-

le requieren dos o más

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- g) Firmar, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.-

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Vicepresidente, si lo hubiere, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que

tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercera terminación del respectivo período.-

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- j) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- k) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;

m) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que los servicios que preste la Institución, como también a su organ

n) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por otro director o por un socio activo que designe el Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.-

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por otro director o por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.-

TÍTULO VII

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Habrá un Comité de Ética o Tribunal de Honor que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la Corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, o el número mínimo que permita la operatividad de la Corporación de acuerdo a la ley, el reglamento y el objeto de esta Corporación; serán elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo segundo.-

Los miembros de dicho Comité durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Les será aplicable a estos el artículo vigésimo de estos estatutos en todo lo que no fuere incompatible con esta función.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un

Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus aquerdos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el oto del outros de Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que taltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.-

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Comité no concurriera.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece en el artículo siguiente, en la forma que señala dicho artículo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. El Comité de Ética previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.-

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.-

El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.-
- b) Amonestación por escrito.-
- c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo letra c), por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones a que refiere la letra a) del mismo artículo, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.-
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.-
 - 2.- Causar grave da

 ño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El da

 ño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.-

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 apprimera suspensión.-

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, serán resueltas por la Cómisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá e derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. -

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dictevallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.-

El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. -

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.-

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.-

Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.-

No será incompatible el cargo de miembro del Comité de Ética con el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.-

El Comité de Ética podrá contratar servicios de terceros para el mejor desempeño de sus funciones.-

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, o el número mínimo que permita la operatividad de la Corporación de acuerdo a la ley, el

reglamento y el objeto de esta Corporación, quienes durarán como máximo para la samblea acuerde su reelección de manera indefinidar esta aplicable a estos el artículo vigésimo de estos estatutos en todo lo que no fuere inormpatible con esta función; sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.-

La Comisión Revisora de Cuentas podrá contratar servicios de terceros para el mejor desempeño de sus funciones.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.-

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.-

No será incompatible el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas con el cargo de miembro del Comité de Ética.-

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Para atender a sus fines, la corporación discorda de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que le aporten sus socias de las donaciones, herencias, legados, por las asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por las erogaciones y subvenciones que obtenga del estado, de municipalidades, de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales y extranjeras; de las retribuciones por los servicios que preste y provenientes de la elaboración y desarrollo de proyectos vinculados directamente a su giro; de los aportes extraordinarios que los socios acuerden conceder a la Corporación; por los fondos provenientes de licitaciones públicas o privadas, y por la venta de sus activos. Las cuotas ordinarias y de incorporación de los socios serán acordadas por la Asamblea General a propuesta del Directorio. Las cuotas ordinarias serán mensuales y no tendrán mínimo. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.-

De acuerdo al requerimiento del Ministerio de Educación, y cuando corresponda, se acreditara un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada, de acuerdo al artículo 46 letra h, del DFL Nº 2, de 2009, y del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 315, de fecha 26 de junio de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que en todo caso no podrá ser inferior a trescientas unidades de fomento, dicho aporte se acreditara e incorporara, en el mismo acto jurídico de transferencia de la calidad de sostenedor. La referencia a la Unidad de Fomento aludida en este artículo comprende su equivalencia con cualquier índice de reajustabilidad aprobado por el Banco Central de Chille.-

Los beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Corporación.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no tendrá mínimo.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, y no tendrá mínimo. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.-

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.-

De conformidad al artículo 549 del Código Civil, los constituyentes establecen que lo que pertenece a la corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación, no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación, ni sobre los miembros de su directorio ni sobre cualquiera de los miembros de sus organismos. En

consecuencia, no se estipula solidaridad convencional en este acto constitutivo de moto algundo para los órganos, los directivos de aquellos o los socios o asociados de esta en particular. De igual manera, de modo alguno la responsabilidad se extiende a los herederos de cualquiera de los nombrados anteriormente, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.-

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. En todo caso, si se acordara la disolución, se deberá dar fiel cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Decreto Supremo Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación.-

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, denominada "Corporación Educacional Alborada de Peñaflor"; a falta de esta, a "Fundación Belén Educa".-

SEGUNDO. La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes dos artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio. Elección del Directorio inicial de la Corporación. En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, el Directorio estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, o por el plazo que se establece en el artículo vigésimo de estos estatutos, PRESIDENTA doña MARION EFRNÁNDEZ MORAGA, educadora diferencial, cédula nacional de identidad número

TESORERA: doña MARIANA

DEL CARMEN MORAGA ORTEGA, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad

número

SECRETARIO: des MILEREDO FERNÁNDEZ GOMEZ, interprete, cedula nacional didentidad número

PRESENTES A ESTE ACTO; doña MARION ANDREA FERNANDEZ MOTORIO, MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA y don WILFREDO FERNÀNDEZ GÓMEZ, todos ya individualizados, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, quienes también comparecen aceptando en todas sus partes el cargo otorgado.

10 THE AND THE ASS

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Claudio Andrés Bastias Garay, cédula nacional de identidad Nº y doña Victoria Carolina Santelices Campos, cédula nacional de identidad ambos con domicilio en de para que,

actuando de manera conjunta o separada, para que soliciten al secretario funicipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, como también para solicitar la inscripción ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.-

Sin más que tratar, se levantó la sesión, siendo las dieciséis treinta horas y se procedió a suscribir el acta por todos los asistentes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

MARION ANDREA FERNÁNDEZ MORAGA

PRÉSIDENTA

MARIANA DEL CARMEN MORAGA ORTEGA

TESORERA

WILFREDO FERNÁNDEZ GÓMEZ

SECRETARIO

